

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: LISANDRO HERNANDEZ PEÑA –icbf.
Menores: HARRISON HERNANDEZ PEÑA
500013110002-2021-00355-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, se ADMITE la presente demanda de Designación de Guardador promovida por el señor LISANDRO HERNANDEZ PEÑA, a favor de su hermano HARRISON HERNANDEZ PEÑA, y por intermedio de la Defensora de Familia YULIAN LISETH USTARIZ BOHORQUEZ del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, hijo de LISANDRO HERNANDEZ SALAZAR y MARIA RUTH PEÑA VARGAS, ambos fallecidos.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 582 y ss. del C.G.P. y arts. 63 y ss. de la Ley 1306 de 2009 (Jurisdicción Voluntaria).

Conforme a lo informado en el libelo de demanda, se dispone notificarles la presente demanda a los familiares del joven HARRISON HERNANDEZ PEÑA, señores JULIO CESAR PEÑA, abuelo; LISANDRO HERNANDEZ PEÑA, hermano, KILIAN YESID HERNANDEZ PEÑA, hermano, EFRNEY ALEXANDER HERNANDEZ PEÑA, hermano, DUVAN LISANDRO HERNANDEZ GARZON y SURLAY MILEIDY PEÑA VARGAS, hermanos paternos, en los términos de los arts. 290 y 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, a fin de que manifiesten si están interesadas en el ejercicio de la guarda de la citada menor, en especial el señor LISANDRO HERNANDEZ PEÑA, pues actúa como demandante, y según los hechos, es

quien ostenta la custodia y cuidado personal de su hermano y se pretende sea designado como su guardador.

Se ordena emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del joven HARRISON HERNANDEZ PEÑA, en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tal como es solicitado, siendo procedente, se designa como guardador provisorio del joven HARRISON HERNANDEZ PEÑA, su hermano y aquí demandante señor LISANDRO HERNANDEZ PEÑA, quien deberá otorgar caución por la suma de \$400.000, en virtud a lo consagrado en el art. 82 de la Ley 1306 de 2009, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Esta medida tendrá vigencia por el término de seis (6) meses, la cual empezará a regir una vez se poseione el designado guardador provisorio.

Conforme a lo previsto en el num. 5º del art. 586 del C.G.P. se le solicita a la parte actora confeccionar el inventario y avalúo de bienes del menor, por intermedio de perito contable; para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

En caso de que se poseione el guardador provisorio, regístrese este auto junto con el acta de posesión en el Registro Civil de nacimiento del adolescente HARRISON HERNANDEZ PEÑA. Ofíciense.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: LISANDRO HERNANDEZ PEÑA –icbf.
Menores: HARRISON HERNANDEZ PEÑA
500013110002-2021-00355-00



despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este proveído al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

La Defensora de Familia adscrita a este juzgado actuará como representante del joven HARRISON HERNANDEZ PEÑA, en los términos del inc. 2º del art. 55 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: LISANDRO HERNANDEZ PEÑA –icbf.
Menores: HARRISON HERNANDEZ PEÑA
500013110002-2021-00355-00



Código de verificación:

3ff0bf205a88a6be55a991521a6cc867b59dab7043d48d8a02f956c686d0cc74

Documento generado en 26/11/2021 11:38:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**